

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D C , 15 de septiembre de 2020
SDM-SC- 138196

Doctor
ANDRES MARQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial
Secretaria de Gobierno
Calle 11 N 8-17
Teléfono 3387000 - 3820660
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
10 SEP 2020

SEDE CLL 13

Ref. SDM-131967
20204211406752

Respetado Doctor Márquez

En atención a lo solicitado en su petición, se informa que, la inconformidad en relación a la responsabilidad contravencional por la orden de comparendo, debe realizarse en audiencia pública dentro del término legal, más aún cuando el comparendo N **11001000000023554488** fue notificado en debida forma, prueba de esto se puede observar en la guía la cual se adjunta, así como la publicación del aviso por medio del cual fue notificado. De igual manera se pone de presente lo siguiente

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art 135 y ss)

A su vez en complemento de lo anterior, el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA** que modificó el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece el procedimiento para impugnar la orden de comparendo si no se está de acuerdo con esta

"Artículo 136. Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite
Nombre Razón Social: ALCAPIEBOGOTÁ S.A.S. (1) Calle 13 N 37 - 35
Dirección: Calle 13 N 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: 162697292200

Destinatario
Nombre Razón Social: ANDRES MARQUEZ PENAGOS
Dirección: CALLE 11 N 8-17
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711215
Fecha admisión: 21/09/2020 08:31:06

472	Motivos de Devolución	☒ 1 Desconocido	☒ 2 Rehusado	☒ 3 Cerrado	☒ 4 Fallecido	☒ 5 Fuerza Mayor	☐ 6 No Existe Número	☐ 7 No Reclamado	☐ 8 No Contestado	☐ 9 Apartado Clausurado
☒ 1 Dirección Errada	☒ 2 No Reside	☒ 3	☒ 4	☒ 5	☒ 6	☒ 7	☒ 8	☒ 9	☒ 10	☒ 11
Fecha 1	21/09/2020	R	D	Fecha 2	DIA	MES	ANO	R	D	
Nombre del distribuidor	Giron Bunch									
C.C.	1610226157									
Centro de Distribución										
Observaciones	Galtun anexo 2 Oficina de 2 y un 1 solo									

Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, actuación que no fue adelantada por el presunto infractor(a) o propietario(a)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195

me permito informarle que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se encuentran en estado **"CANCELADO"**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se evidencia en la siguiente imagen

11001000000023554488	1	17117005	JUAN	CORREA	09/01/2019	KAN596	CANCELADO
----------------------	---	----------	------	--------	------------	--------	-----------

Por otro lado, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 107066/2020, la cual fue radicada en esta Subdirección

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a la misma, la cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
107066	JUAN JOSE CORREA	115525

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Adjuntos 2 folios

CCSeñor
JUAN JOSE CORREA GONZALEZ
 CI 146 N 7 F -300 ED Torre Nogal Plaza Apto 902
 Teléfono 3125213565
 Email juanjoseco@yahoo.com
 Ciudad

RECIBIDO
 CORRESPONDENCIA

18 SEP 2020

SEDE CLL 13

Revisó y aprobó Nelly Alexandra Villamann Espinel - Abogada P U Subdirección de Contravenciones
 Proyectó Tatiana Acosta - Abogada SDM KT



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
 Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D C , 15 de septiembre de 2020
SDM-SC- 138196

Doctor
ANDRES MARQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva
Secretaría de Gobierno
Calle 11 N 8-17
Teléfono 3387000 - 3820660
Ciudad

Ref. SDM-131967
20204211406752

Respetado Doctor Márquez

En atención a lo solicitado en su petición, se informa que, la inconformidad en relación a la responsabilidad contravencional por la orden de comparendo, debe realizarse en audiencia pública dentro del término legal, más aún cuando el comparendo N **11001000000023554488** fue notificado en debida forma, prueba de esto se puede observar en la guía la cual se adjunta, así como la publicación del aviso por medio del cual fue notificado. De igual manera se pone de presente lo siguiente

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art 135 y ss.)

A su vez en complemento de lo anterior, el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA** que modificó el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece el procedimiento para impugnar la orden de comparendo si no se está de acuerdo con esta

"Artículo 136. Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Informacion Linea 195

Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 3 Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias "

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, actuación que no fue adelantada por el presunto infractor(a) o propietario(a)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195

me permito informarle que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se encuentran en estado **"CANCELADO"**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se evidencia en la siguiente imagen

11001000000023554498	1	17117005	JUAN	CORREA	09/01/2019	KAW596	CANCELADO
----------------------	---	----------	------	--------	------------	--------	-----------

Por otro lado, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 107066/2020, la cual fue radicada en esta Subdirección

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a la misma, la cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
107066	JUAN JOSE CORREA	115525

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Adjuntos 2 folios

CCSeñor
JUAN JOSE CORREA GONZALEZ
Cl 146 N 7 F -300 ED Torre Nogal Plaza Apto 902
Telefono 3125213565
Email juanjoseco@yahoo.com
Ciudad

Revisó y aprobó *Nelly Alexandra Villamann Espinel* - Abogada P U Subdirección de Contravenciones
Proyectó *Tatiana Acosta* - Abogada SDM *KT*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Informacion Linea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2020
SDM-SC-115525

Señor(a):
JUAN JOSE CORREA GONZALEZ
juanjosagc@rahog.com
CL. 146 N° 7 F 70 APTO 902
EDIF FORRE NOGA PLAZA
CELULAR 312 321 35 65
CIUDAD

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
10 AGO 2020

SEDE CLI. 1°

REF RTA-SDM-107066

Respetado señor Correa

En atención al radicado de la referencia y a la solicitud de la documentación indicada una vez recolectada se procede a adjuntar los mismos haciendo la aclaración que se realizó con base en el numeral 1 del radicado SDM como se relaciona a continuación

COMPARENDO	FOLIOS
11061003003023554488	32

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Por medio de la presente se informa a la ciudad de Bogotá D.C. la recepción de la información suministrada por el ciudadano JUAN JOSE CORREA GONZALEZ.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023554488
Fecha de Imposición 02 de septiembre de 2019



Consulte el estado de comparendo y la información de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción C.31
Descripción No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.
Fecha Hora Infracción 01 de septiembre de 2019 11:55:35

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 9 - CL 140 - USAQUEN

OBSERVACIONES
NO RESPETAR LAS DEMARCAIONES SOBRE LA VÍA

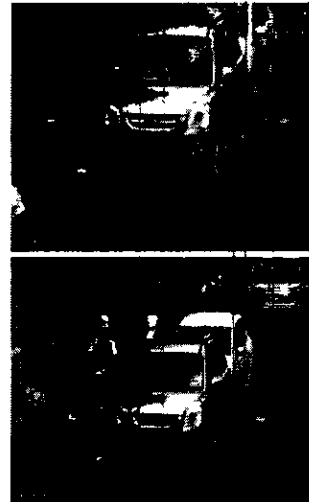
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre JUAN JOSE CORREA GONZALEZ
Tipo y No. Identificación CC 17117005
Placa KAW596
Dirección CALLE 135C # 11-34 AP 101 BOGOTÁ
Nombre del Locatario Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:
Lady Johana Castaño Giraldo
Placa 94296

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:
Lady Johana Castaño Giraldo
Placa 094296



Respetado(a) señor(a) CORREA

La Secretaría de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 115 de la Ley 760 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la Ley 1861 de 2010), sus señas y la imagen de comparendo del evento, por cuanto el vehículo de placa KAW596 fue encontrado en la comisión de la infracción C.31. Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encuentra conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación de su defecto y, en todo caso, como persona que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, acorde a la norma citada, cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. Acogerse la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, en cualquier caso, en cualquier momento, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comparendo.

2. Acogerse la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% al 75%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, comenzando la suma de \$10.000 en los días hábiles autorizados, o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comparendo.
2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (22) contados a partir del día siguiente al recibido de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 75% del valor de la multa, comenzando la suma de \$10.000 en los días hábiles autorizados, o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comparendo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor completo de la multa impuesta.

1. Pagar el comparendo en cualquier momento en cualquier entidad pública (NP) o recibir la comunicación escrita o digital de pago en el SuperCAJE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35 de la zona A, entre las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en los días hábiles, según se establece en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 117 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la entidad tendrá a su favor el comparendo, tratándose de personas que queden vinculadas al mismo, tratándose en cualquier caso de personas que queden vinculadas al mismo, tratándose en cualquier caso de personas que queden vinculadas al mismo, tratándose en cualquier caso de personas que queden vinculadas al mismo.

Pablo Cesar García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20196

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-131967/ ANDRES MARQUEZ PENAGOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-138196 d eI 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. IOHANA CATALINA LATORRE ALARCON

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (REHUSADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1

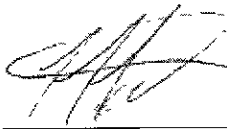
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

131967.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Informacion Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.